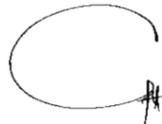


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, ocho (8) de julio de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente proceso insaurado por María Lucia Giraldo Tafur en contra de William Giraldo Giraldo informandole que la parte demandada presentó una solicitud en la que deprecó dar claridad al proceso.

Sivase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Divisorio

Rad. No. 1738031 12 001 2018 00549 00

RECHAZA DE PLANO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandada presentó una solicitud en la que deprecó dar claridad al proceso, aduciendo que no había refulgencia respecto del bien sobre el que recaía la acción divisoria, aunado a ello, refirió que el metraje del mismo no era preciso, razón por la cual deprecó esclarecer tal situación en el *sub-judice*.

Bien. Evidencia esta sede que la manifestación efectuada por la parte demandada es extemporánea, lo anterior, toda vez que la misma no fue presentada dentro del traslado correspondiente, momento procesal en que la parte solicitante pudo excepcionar y poner en conocimiento tal escenario, empero contrario a ello, se mantuvo silente, no siendo dable que mediante la solicitud presentada se revivan los términos que legalmente se encuentran fenecidos.

Aunado a anterior, dentro de las presentes diligencias ya existe la *división ad valorem* del predio objeto de contienda, escenario bajo el cual no puede modificarse la decisión adoptada por esta instancia bajo el argumento presentado por la pasiva.

Colofón de lo anterior la solicitud de la parte demanda será rechazada *in límine*, pues la misma no fue presentada bajo el mecanismo procesal idóneo, aunado a que se encuentra fuera de término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written in a cursive style.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**